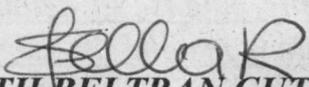


**INFORME SECRETARIAL. 2016 00193 00.** Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **12 AGO 2020.**

**1.-** Comoquiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la constancia secretarial que milita al folio que antecede, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija** la hora de las 2:30 pm del día 21 del mes de Octubre de 2020.

**Adviértase** a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras). **Adviértase** también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible, **siempre y cuando estén presentantes las partes** (inc 3º num 7º art. 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación, y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1º num 9º ibídem).

**Igualmente, se les previene,** que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

**2.-** De otro lado, en aras de establecer la verdadera filiación de la menor MAITE YULIANA MONCADA RAMÍREZ, y de acuerdo con lo señalado en la parte final del numeral 2º del art. 386 del CGP, **se dispone:**

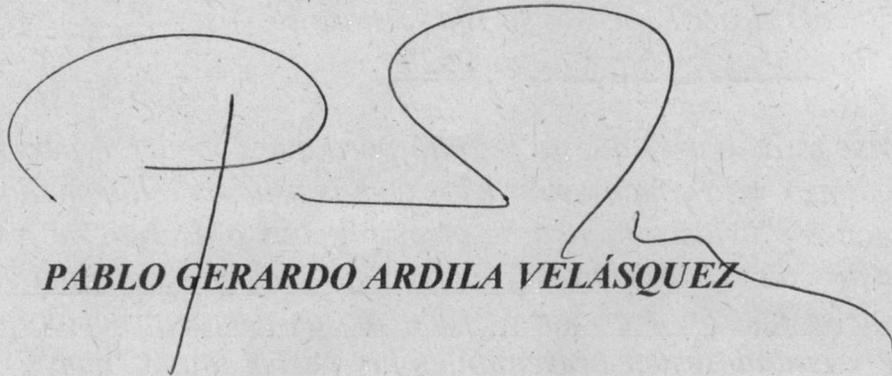
Fijese el día 26 del mes de Diciembre del año 2020, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: la menor MAITE YULIANA MONCADA RAMÍREZ, su progenitora DISNEY ADRIANA MONCADA RAMÍREZ, y el presunto padre JHON VELEZ.

**Oficiese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que todos los antes nombrados residen en Villavicencio. Adicionalmente, hágase al demandado las advertencias de ley ante su renuencia a la práctica de la prueba de ADN.**

**Sin perjuicio de la notificación por estado, por el medio que resulte más expedito, póngase en conocimiento de las partes el contenido de esta providencia.**

**3.- No obstante lo anterior, se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

caq.

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>054</u> del <u>13 Agosto 2020</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ</b> Secretaria</p>
--